000031/2014

Esquel, de octubre de 2014.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------La solicitud de declaración de puro derecho; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Que la prueba ofrecida por la parte actora en el escrito de inicio, para acreditar con su producción la razón de sus dichos, se trata de prueba documental consistente en dos expedientes: a) Expediente Nº 1749/12 del Tribunal Municipal de Faltas y b) El expediente Nº 207/12 del Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad.----------

------La demandada, Municipalidad de Esquel, simultáneamente con la contestación de la demanda, acompañó estos expedientes y solicitó se declare la cuestión de puro derecho en virtud de que *"... no existen controversias fácticas sino que se limita la cuestión en el proceso a una discusión en el ámbito jurídico, es decir sobre cuáles son los términos de interpretación, cuál es el alcance de la norma, o en su caso, que norma corresponde aplicar al caso ..."*.----------

------Que corrido el traslado pertinente a fs. 123, la contraria no hizo uso de ese derecho.----------

------De modo que en atención a lo solicitado y cotejadas las pruebas de la que intentan valerse ambas partes, surgiendo de autos que se encuentran agregadas en el expediente, el primero a fs. 47/73 y el segundo a fs. 74/122, este Tribunal considera procedente la declaración de puro derecho (art. 493 de la Ley XIII-Nº 5).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

------1º) **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.----------

------2º) **REGÍSTRESE,** notifíquese y sigan los autos según su estado.------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Günther Enrique Flass.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-